

RESOLUCIÓN No.479-12/2017.- Sesión No.3704 del 7 de diciembre de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la Ley del Banco Central de Honduras esta institución está facultada para otorgar créditos a efectos de atender insuficiencias temporales de liquidez a bancos y sociedades financieras debidamente autorizadas.

CONSIDERANDO: Que para tales casos las tasas de interés aplicables serán las que determine el Directorio y deberán ser superiores a las prevalecientes en el mercado.

CONSIDERANDO: Que la Comisión Nacional de Bancos y Seguros debe proporcionar mensualmente la información base para el cálculo de la tasa referida.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-179/2017 del 5 de diciembre de 2017, con base en el informe de tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez del Departamento de Estabilidad Financiera, contenido en el memorándum EF-177/2017 del 4 de diciembre de 2017, recomienda a este Directorio aprobar la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez aplicables a partir del 7 de diciembre de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 38 de la Ley del Banco Central de Honduras y en la Resolución No.44-2/2013 del Directorio del Banco Central de Honduras,

R E S U E L V E:

1. Establecer la tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez a partir del 7 de diciembre de 2017, así:

Tasa de interés promedio ponderado activa sobre préstamos en Moneda Nacional	19.52%
Diferencial (50% de la TPM)	<u>2.75%</u>
Tasa de interés anual para créditos por insuficiencias temporales de liquidez	<u>22.27%</u>

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

--.--

RESOLUCIÓN No.480-12/2017.- Sesión No.3704 del 7 de diciembre de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que corresponde al Banco Central de Honduras establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido.

CONSIDERANDO: Que la Gerencia, mediante el memorándum EF-176/2017 del 5 de diciembre de 2017, con base en el informe del Departamento de Estabilidad Financiera, contenido en el memorándum EF-174/2017 del 4 de diciembre de 2017, sobre las tasas de interés máximas activas promedio en moneda nacional y extranjera por tipo de instituciones del sistema financiero para octubre de 2017, recomienda a este Directorio aprobar las tasas de interés como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, aplicables para noviembre de 2017.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 2, 6, 16 y 53 de la Ley del Banco Central de Honduras; 45 de la Ley del Sistema Financiero y en las resoluciones números 513-11/2009 y 199-5/2012 del Directorio del Banco Central de Honduras,

RESUELVE:

1. Establecer la tasa anual de interés por tipo de instituciones del sistema financiero a ser aplicada por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros como multa por deficiencias en el encaje en moneda nacional y extranjera en la catorcena y por incumplimiento del monto mínimo diario del 80% del encaje legal requerido, a aplicarse en noviembre de 2017, así:

Institución	Moneda Nacional	Moneda Extranjera
Bancos Comerciales	61.88%	35.79%
Bancos de Desarrollo	40.00%	35.79%
Sociedades Financieras	46.00%	19.50%

2. Autorizar a la Secretaría del Directorio para que comunique esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.
3. La presente resolución entra en vigencia a partir de esta fecha.

RESOLUCIÓN No.504-12/2017.- Sesión No.3706 del 21 de diciembre de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que el Directorio del Banco Central de Honduras, mediante la Resolución No.54-2/2014 del 6 de febrero de 2014, aprobó la *Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional*.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 11 de diciembre de 2017, recomendó a este Directorio efectuar modificaciones a la *Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional*, con el objetivo de homologar la valorización de los colaterales de las Facilidades Permanentes de Crédito con la ventanilla directa de reportos y subasta de reportos.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras y 43 de la Ley del Sistema Financiero,

RESUELVE:

- I. Reformar el literal d) del inciso 3 de la *Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional*, contenida en la Resolución No.54-2/2014, el cual en adelante se leerá de la manera siguiente:

“3. Presentación de solicitudes

- a) ...
- b) ...
- c) ...
- d) Las solicitudes de las FPC ingresadas incluirán el valor nominal y número de anotación en cuenta de los valores gubernamentales elegibles registrados en la DV-BCH, que servirán de colateral y el sistema generará automáticamente el valor presente del colateral ofrecido, que será calculado utilizando conforme al plazo al

vencimiento, la Estructura de Tasas de Rendimiento de Valores Gubernamentales que publique el BCH.

La ISF participante deberá ingresar al sistema la información requerida conforme con el manual de usuario de la DV-BCH”.

II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la *Normativa de las Facilidades Permanentes de Inversión y Facilidades Permanentes de Crédito del Banco Central de Honduras para Regular la Liquidez de Corto Plazo de las Instituciones del Sistema Financiero Nacional*, incluida su reforma, se leerá así:

1. Participantes

Podrán acceder a las facilidades objeto de esta normativa las instituciones del sistema financiero (ISF) que hayan suscrito el convenio correspondiente con el Banco Central de Honduras (BCH).

2. Condiciones generales

- a) El BCH pondrá a disposición de las ISF la Facilidad Permanente de Inversión (FPI) y la Facilidad Permanente de Crédito (FPC), las cuales consistirán en operaciones de inversión y de crédito en moneda nacional a un día plazo (overnight). Si el día del vencimiento fuera inhábil, el plazo se prorrogará automáticamente al siguiente día hábil de operaciones del BCH.
- b) La presentación electrónica de las solicitudes de participación en las FPI y FPC implicará la aceptación firme e irrevocable de las condiciones establecidas en la presente normativa, otras disposiciones que al respecto emita el BCH con carácter general y las que se estipulen en los convenios que formalicen las operaciones.

Durante cada día hábil de operaciones del BCH se aceptará una solicitud de participación en la FPI o FPC por cada ISF, en los términos y horarios establecidos por la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA) y se comunicarán por medio de una circular de Gerencia.

- c) Los saldos registrados en las FPI a favor de las ISF no serán computables para el cumplimiento de los requerimientos de encaje legal o de inversiones obligatorias que haya establecido el Directorio del BCH.
- d) Las tasas de interés que se aplicarán en las FPI y FPC se determinarán de conformidad con lo dispuesto por el Directorio del BCH. Los intereses devengados se computarán utilizando el método de interés simple.
- e) Las transacciones relacionadas con las FPC no podrán realizarse por más de dos días consecutivos.
- f) Los rendimientos de las inversiones efectuadas en las FPI estarán sujetos al régimen tributario vigente.

3. Presentación de solicitudes

- a) Las ISF realizarán las solicitudes electrónicas de FPI o de FPC de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Usuario de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y en esta Normativa.

Las solicitudes de las FPI o FPC serán presentadas por personal de las ISF debidamente autorizado, mediante acceso al sistema DV-BCH, quienes deberán cumplir con las medidas de seguridad establecidas por el Directorio del BCH en la Política de Seguridad de la Información del Banco Central de Honduras.

- b) Las operaciones de FPI y FPC se realizarán de conformidad con las disposiciones contenidas en esta Normativa y en el Reglamento de DV-BCH; asimismo, dichas operaciones se liquidarán en la cuenta de depósito en el sistema BCH en Tiempo Real (BCH-TR) el día de vencimiento pactado y en el horario establecido.
- c) El valor de la FPI o la FPC solicitada será por un monto mínimo de un millón de lempiras (L1,000,000.00) y en múltiplos adicionales de cien mil lempiras (L100,000.00). El sistema DV-BCH validará para la FPI la disponibilidad de los fondos en la cuenta de depósito en BCH-TR y, para la FPC, la disponibilidad de la garantía en la cuenta de valores registrada en la DV-BCH. En caso de que los fondos o los colaterales sean insuficientes, las operaciones de la FPI o la FPC serán rechazadas.
- d) Las solicitudes de las FPC ingresadas incluirán el valor nominal y número de anotación en cuenta de los valores gubernamentales elegibles registrados en la DV-BCH, que servirán de colateral y el sistema generará automáticamente el valor presente del colateral ofrecido, que será calculado utilizando conforme al plazo al vencimiento, la Estructura de Tasas de Rendimiento de Valores Gubernamentales que publique el BCH.

La ISF participante deberá ingresar al sistema la información requerida conforme con el manual de usuario de la DV-BCH.

4. Garantías de las transacciones

- a) Al momento del ingreso, cada solicitud de FPC deberá estar debidamente garantizada en el sistema DV-BCH con valores gubernamentales registrados a favor de la institución solicitante.
- b) El monto máximo de una transacción (capital más intereses) se determinará aplicando un descuento del cinco por ciento (5%) sobre el valor presente de los valores gubernamentales ofrecidos en garantía.

5. Prórrogas de FPC y recargo de intereses.

Si al momento de la liquidación de la FPC la cuenta de depósito de la institución no dispone de fondos suficientes para cubrir la obligación, ésta se prorrogará automáticamente y por única vez hasta el día siguiente hábil. El cálculo de intereses a favor del BCH sobre las operaciones de FPC

prorrogadas, se efectuará aplicando una tasa de interés igual a la tasa de interés de la FPC más un recargo del dos por ciento (2.0%) anual sobre el valor de la FPC más los intereses devengados el primer día capitalizados.

De no cancelarse la FPC a la hora de liquidación del día hábil posterior a la prórroga, el BCH procederá a hacer efectiva la garantía sin sujeción a procedimiento judicial alguno y sin más trámite que el registro en propiedad a su favor. Dicho incumplimiento será comunicado a la institución participante y a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros (CNBS).

6. Sanciones por incumplimiento de la normativa de las facilidades permanentes

- a) El BCH sancionará a las ISF que incumplan las disposiciones de esta normativa o del convenio de participación, de la manera siguiente:
 - i. La primera vez, con una amonestación por escrito.
 - ii. La segunda vez, con una suspensión para el uso de las facilidades permanentes por un período de diez (10) días hábiles.
 - iii. La tercera vez, con una suspensión por un período de un (1) mes calendario.
 - iv. La cuarta vez, con una suspensión por un período de tres (3) meses calendario.
 - v. La quinta vez, con suspensión definitiva de su participación en las facilidades permanentes.

El BCH, a través de la Gerencia, notificará a la institución y a la CNBS la sanción correspondiente.

7. Suspensión y contingencia de las facilidades permanentes

- a) Por razones de política monetaria el BCH podrá suspender temporalmente la operación de las facilidades establecidas en esta Normativa.
- b) En caso de presentarse contingencias que impidan o dificulten el normal funcionamiento operativo de las facilidades permanentes, las ISF deberán limitarse estrictamente a las instrucciones que emita el BCH para la solución de tales contingencias. No obstante, por razones de seguridad, a efecto de solucionar las fallas técnicas u operativas que originen la contingencia, el BCH podrá suspender transitoriamente las operaciones de las FPI y FPC.
- c) En el caso de los literales a) y b) anteriores, la responsabilidad del BCH se limitará únicamente al reconocimiento y aplicación de los débitos y créditos derivados de las operaciones por acceso a las FPI y FPC, vigentes a la fecha de la suspensión.

III. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros y a las instituciones del sistema financiero nacional para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de enero de 2018 y deberá ser publicada en el Diario Oficial *La Gaceta*.

RESOLUCIÓN No.506-12/2017.- Sesión No.3706 del 21 de diciembre de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que conforme con la ley corresponde al Banco Central de Honduras formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país y, en coordinación con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, organizar y reglamentar el funcionamiento del sistema de pagos de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

CONSIDERANDO: Que mediante el Acuerdo No.12/2013 del 17 de octubre de 2013 el Banco Central de Honduras aprobó el *Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales*, mismo que tiene por objeto regular las operaciones de compra y venta de valores gubernamentales, representados por anotación en cuenta.

CONSIDERANDO: Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 11 de diciembre de 2017, recomendó a este Directorio efectuar modificaciones a la *Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales*, con el objetivo de actualizar los nombres de los departamentos mencionados en el Comité Técnico de Liquidez (CTL), de acuerdo a la nueva estructura aprobada a la Subgerencia de Estudios Económicos mediante Resolución No.348-9/2017 del 14 de septiembre de 2017; asimismo, recomienda homologar la valorización de los colaterales de la ventanilla directa de reportos y subasta de reportos.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 342 de la Constitución de la República; 2, 6, 16, 23 y 43 de la Ley del Banco Central de Honduras; 4 del Reglamento de la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto; en el Reglamento de la Depositaria de Valores (DV-BCH) y en el Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales,

RESUELVE:

I. Reformar el inciso 1 y el literal f del inciso 7 de la *Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales*, contenida en la Resolución No.474-12/2016, los cuales en adelante se leerán de la manera siguiente:

- “1. Crear el Comité Técnico de Liquidez (CTL) del Banco Central de Honduras (BCH), el que estará integrado por el Subgerente Técnico, quien lo presidirá, por el Subgerente de Estudios Económicos, el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, y el Jefe del Departamento de Análisis Macroeconómico. En caso de ausencia del Subgerente Técnico lo sustituirá el Subgerente de Estudios Económicos y en el caso de los demás miembros, quien haga sus veces.

También podrán participar en el CTL, con voz pero sin voto, los funcionarios que la COMA designe o aquellos que el CTL invite.

Las decisiones del CTL serán tomadas por mayoría de sus miembros”.

- “7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes:
- a. ...
 - b. ...
 - c. ...
 - d. ...
 - e. ...
 - f. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados mediante subasta o en forma directa como garantía en las operaciones de reporto con el BCH será de cinco puntos porcentuales (5.0 pp). El valor presente de los valores será calculado utilizando conforme al plazo al vencimiento, la Estructura de Tasas de Rendimiento de Valores Gubernamentales que publique el BCH.
 - g. ...
 - h. ...
 - i. ...”

- II. Como consecuencia de lo anterior, en lo sucesivo el texto íntegro de la *Normativa Complementaria del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales*, incluidas sus reformas, se leerá así:

- “1. Crear el Comité Técnico de Liquidez (CTL) del Banco Central de Honduras (BCH), el que estará integrado por el Subgerente Técnico, quien lo presidirá, por el Subgerente de Estudios Económicos, el Jefe del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario, y el Jefe del Departamento de Análisis Macroeconómico. En caso de ausencia del Subgerente Técnico lo sustituirá el Subgerente de Estudios Económicos y en el caso de los demás miembros, quien haga sus veces.

También podrán participar en el CTL, con voz pero sin voto, los funcionarios que la COMA designe o aquellos que el CTL invite.

Las decisiones del CTL serán tomadas por mayoría de sus miembros.

2. Las atribuciones y funciones del CTL, en atención a los lineamientos indicados por la COMA, serán los siguientes:
- a. Definir los montos estimados de valores a negociar en las operaciones de mercado abierto.
 - b. Determinar los montos y las tasas de interés de corte para las adjudicaciones de valores mediante subasta, así como autorizar las negociaciones directas.
 - c. Autorizar la convocatoria a las subastas de venta y compra de valores y la publicación de los resultados.

- d. Adjudicar, previa consulta con la Gerencia, valores en exceso del monto ofrecido en la convocatoria respectiva.
 - e. Recomendar a la Gerencia la autorización de las operaciones de reporto en negociación directa de valores.
 - f. Presentar en la reunión de la COMA el informe sobre los resultados de las operaciones de mercado abierto.
 - g. Las demás que determine la COMA.
3. Crear el Comité de Subasta de Valores Gubernamentales o indistintamente Comité de Subasta, que estará integrado por el Jefe de División de Operaciones de Mercado Abierto del Departamento de Operaciones Monetarias, quien lo presidirá, y el Jefe de Sección de Negociación de Valores del Departamento de Operaciones Monetarias, quien actuará como Secretario; cuando el BCH administre subastas de otras instituciones públicas integrará dicho Comité un representante de la entidad emisora. En ausencia de alguno de los miembros lo sustituirá quien haga sus veces.

Las decisiones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán por consenso en el caso de las subastas propias del BCH y por mayoría cuando el BCH administre subastas de otras instituciones públicas.

4. Las atribuciones y funciones del Comité de Subasta de Valores Gubernamentales serán las siguientes:
- a. Realizar las subastas públicas de valores gubernamentales que anuncie el BCH.
 - b. Admitir las ofertas de compra o de venta de valores que se ajusten a las disposiciones del Reglamento de Negociación de Valores Gubernamentales y que cumplan con las bases de la subasta.
 - c. Publicar en forma electrónica el resultado de las subastas de venta y compra de valores.
 - d. Proceder a la adjudicación de las ofertas que correspondan, conforme con la decisión comunicada por el CTL.
 - e. Elaborar y suscribir el acta de los resultados de la subasta.
 - f. Comunicar a cada participante en la subasta los montos que le fueron adjudicados y, en su caso, el monto no adjudicado y las causas del rechazo.
 - g. Las demás funciones relacionadas con la ejecución de la subasta y la negociación de valores que expresamente le asigne la COMA.

5. Autorizar la realización de subastas de Letras del BCH en moneda nacional, emitidas a plazos de uno (1) a catorce (14) días, dentro de los márgenes autorizados por el Directorio y con la participación exclusiva de las instituciones del sistema financiero nacional. El CTL determinará y comunicará a los participantes, mediante la convocatoria respectiva, los montos que se ofertarán en cada subasta.
6. La Tasa de Política Monetaria (TPM) establecida por el BCH será la máxima aceptada para las posturas de compra en las subastas de liquidez dirigidas a las instituciones del sistema financiero nacional, y será la mínima para las posturas de venta. La TPM servirá como referencia para las operaciones interbancarias.
7. Los lineamientos para realizar las subastas, negociaciones directas y reportos de valores son los siguientes:
 - a. Las posturas en subasta de valores deberán presentarse en centésimas del uno por ciento (1/100 del 1%) o su precio equivalente expresado con 6 decimales, lo cual deberá consignarse en las convocatorias respectivas. Igual lineamiento deberá seguirse en las solicitudes de subasta de reporto.
 - b. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH en moneda nacional deberán presentarse por un valor nominal mínimo de cien mil lempiras (L100,000.00) y múltiplos de un mil lempiras (L1,000.00) para montos superiores.
 - c. Las ofertas de compra y venta de valores en las subastas del BCH denominadas en moneda extranjera deberán presentarse por un valor nominal mínimo de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00) y múltiplos de un mil dólares estadounidenses (US\$1,000.00) para montos superiores.
 - d. El monto máximo a invertir en las ofertas no competitivas en las subastas de valores del BCH en moneda nacional será de quinientos mil lempiras (L500,000.00) y para las ofertas no competitivas de valores BCH en moneda extranjera será de cincuenta mil dólares estadounidenses (US\$50,000.00).
 - e. La tasa o precio a la cual serán adjudicadas las ofertas no competitivas será la tasa promedio ponderada de las ofertas competitivas adjudicadas al plazo solicitado.
 - f. El descuento que se aplicará al valor presente de los valores negociados mediante subasta o en forma directa como garantía en las operaciones de reporto con el BCH será de cinco puntos porcentuales (5.0 pp). El valor presente de los valores será calculado utilizando conforme al plazo al vencimiento, la Estructura de Tasas de Rendimiento de Valores Gubernamentales que publique el BCH.

- g. El plazo máximo de negociación directa de las operaciones de reporto con el BCH será de seis (6) días y el plazo mínimo será de dos (2) días.

La tasa de interés aplicada a estas operaciones será la equivalente a la tasa de interés de la Facilidad Permanente de Crédito (FPC) más cero punto setenta y cinco puntos porcentuales (0.75 pp).

El monto mínimo del reporto que se negocie directamente con el BCH será de un millón de lempiras (L1,000,000.00) y el monto máximo diario por institución será de mil quinientos millones de lempiras (L1,500,000,000.00) revisable anualmente.

No se aceptarán valores que se venzan dentro del plazo establecido del reporto.

- h. Para las operaciones de reporto en subastas con el BCH el plazo será de un (1) día a seis (6) días.
 - i. La tasa de interés que se aplicará a la negociación directa de valores al plazo solicitado será la tasa promedio del plazo inferior más cercano de la última subasta menos dos puntos porcentuales (-2 pp).
8. En el caso de las subastas de valores de otros emisores diferentes al BCH se regirán por los lineamientos establecidos por ellos y en lo no previsto se aplicará esta normativa”.

III. Comunicar esta resolución a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas, a las instituciones del sistema financiero nacional, a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las instituciones públicas y a las entidades autorizadas por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros para la intermediación de valores para los fines pertinentes.

IV. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 8 de enero de 2018 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--

RESOLUCIÓN No.507-12/2017.- Sesión No.3706 del 21 de diciembre de 2017.- EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE HONDURAS,

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley corresponde al Banco Central de Honduras (BCH) formular, desarrollar y ejecutar la política monetaria, crediticia y cambiaria del país.

CONSIDERANDO: Que mediante la Resolución No.424-12/2004 del 30 de diciembre de 2004 el Directorio de esta Institución aprobó el Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta, el cual contempla que dicho órgano colegiado aprobará las tarifas que se aplicarán sobre el servicio de custodia y registro de valores.

CONSIDERANDO: Que el Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH), contenido en el Acuerdo No.11/2013 del 17 de octubre de 2013, faculta al BCH, por medio de su Directorio, a establecer el monto de los cargos y tarifas por los servicios que preste la DV-BCH, que servirán para cubrir al menos los costos asociados a su operación y mantenimiento.

CONSIDERANDO: Que en la Resolución No.494-12/2016 del 8 de diciembre de 2016 se establecen las tarifas aplicadas a los servicios de administración, custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta, las cuales deben ser revisadas al menos anualmente, tomando como referencia las variaciones de los costos operativos y administrativos del sistema de Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.

CONSIDERANDO Que la Comisión de Operaciones de Mercado Abierto (COMA), en sesión del 11 de diciembre de 2017 y con base en la opinión del Departamento de Operaciones Monetarias, contenida en el memorándum OM-2503/2017 del 7 de diciembre de 2017, resolvió someter a la aprobación del Directorio la nueva estructura de tarifas a ser aplicadas por la Institución a partir de enero de 2018, por los servicios de administración, custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.

CONSIDERANDO: Que el Acuerdo No.02/2017, contentivo del Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias emitido el 28 de septiembre de 2017, faculta al BCH, por medio de su Directorio, a establecer el monto de cargos de servicios por la utilización del sistema.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 16, literal m) de la Ley del Banco Central de Honduras; 168 de la Ley de Mercado de Valores; 26 del Reglamento para la Custodia y el Registro de Valores

Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta; 51 del Acuerdo No.11/2013 contentivo del Reglamento de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV-BCH) y 8, Inciso f) del Acuerdo No.02/2017, contentivo del Reglamento del Sistema de Inversiones Obligatorias emitido el 28 de septiembre de 2017,

RESUELVE:

1. Realizar libre de gastos la primera inscripción por titular y suscriptor en el Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras, de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 168 de la Ley de Mercado de Valores.
2. Aplicar a partir del 1 de enero de 2018 las tarifas por los servicios de custodia y registro de valores negociables representados por anotación en cuenta en la DV-BCH y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH, conforme con el detalle siguiente:

SERVICIO	TARIFA
Administración y Custodia de Valores Gubernamentales.	1.0% anual sobre el saldo diario vigente colocado de cada una de las emisiones.
Cuota semestral por servicios electrónicos y mantenimiento para participantes directos en la DV-BCH y cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.	L15,000.00
Registro de cada inversionista.	Sin cobro
Operaciones en Mercado Secundario: Reportos Transferencias de Valores	L120.00
Facilidades Permanentes de Crédito e Inversión.	
Pignoraciones, exceptuando los originados por orden judicial.	
Emisión de estados de cuenta impresos adicionales.	
Inversiones Obligatorias (SIO)	

La fecha límite para cancelar la cuota semestral de mantenimiento del servicio de custodia para participantes directos o intermediarios será debitada automáticamente por el BCH el 31 de enero de 2018 para el primer semestre y el 31 de julio de 2018 para el segundo semestre. Si las fechas mencionadas corresponden a un día inhábil el pago podrá realizarse el día hábil siguiente.

3. En el caso de la emisión de constancias y consultas a registros históricos de los últimos cinco años se aplicará lo establecido en el Decreto Legislativo No.17-2010, contentivo de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, en lo referente al cobro por la emisión de constancias que se soliciten, en congruencia con lo dispuesto en el Artículo 159 de

la Ley de Mercado de Valores, referente al Registro de Valores Gubernamentales Representados por Anotación en Cuenta del Banco Central de Honduras.

4. Revisar anualmente las tarifas por los servicios anteriormente indicados, tomando como referencia las variaciones de los costos operativos y administrativos de la Depositaria de Valores del Banco Central de Honduras (DV- BCH) y de cualquier otro registro de valores que para tal efecto llevará el BCH.
5. Mantener vigentes los contratos de administración suscritos por el Banco Central de Honduras con la Secretaría de Finanzas y demás entidades públicas.
6. A partir del 1 de enero de 2018 derogar la Resolución No.494-12/2016, emitida por el Directorio del Banco Central de Honduras el 8 de diciembre de 2016.
7. Comunicar esta resolución a la Bolsa Centroamericana de Valores, S.A., a las casas de bolsa, a las instituciones del sistema financiero nacional, a los fondos de previsión social, a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, a la Secretaría de Estado en el Despacho de Finanzas y a la Empresa Nacional de Energía Eléctrica para los fines pertinentes.
8. La presente resolución entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2018 y deberá publicarse en el Diario Oficial *La Gaceta*.

--.--